



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA Y OTRO
RADICADO	2023 – 00068

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 29 de marzo de 2023, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la empresa demandada CELUNET IP S.A.S., y la demandada ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA, en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda.

En memorial de data 9 de agosto de 2023, el apoderado ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de las cuotas en moras de la respectiva obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la empresa demandada CELUNET IP S.A.S., y la demandada ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA, en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatría, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc3bb69b11a96ae8efc9194849e929f370758504e73f6d5f12589c61a44f4a**

Documento generado en 28/08/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>